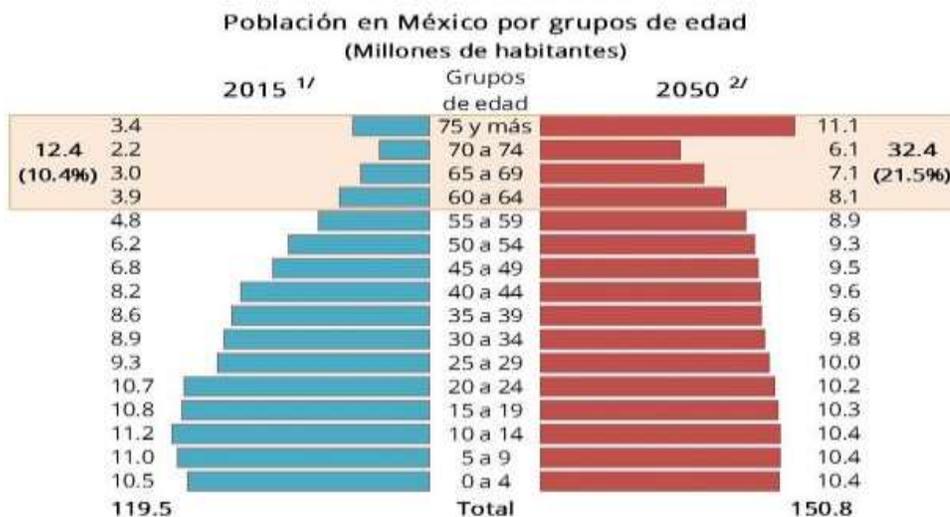


PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ACTUALICE EL REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FORTALEZCA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, CASAS HOGAR Y ALBERGUES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE PREVENIR VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS.

Suscribe diputada **Nancy Claudia Reséndiz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante¹.



^{1/} Se excluyó el concepto *No especificado*.

^{2/} Proyecciones de población

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Encuesta Intercensal 2015 y CONAPO. Datos de proyecciones. Indicadores demográficos básicos, 2010-2050.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf

Este envejecimiento poblacional implica retos en materia de política pública, pues de cada 100 personas con discapacidad en el país, 51 son adultos mayores de 60 años o más² y 4 de cada 10 adultos mayores de 65 años viven en pobreza³.

En México hay 15.4 millones de personas adultas mayores, cifra que representa 12.3% de la población total, de las cuales 1.7 millones viven solas. Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad⁴ y 42.3% tiene alguna limitación para realizar alguna actividad considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales)⁵.

El deterioro natural del cuerpo y sus funciones por el paso del tiempo genera dificultad para el desempeño de las actividades de la vida diaria y se manifiestan por la pérdida gradual de la independencia física. En el caso de las personas adultas mayores, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideradas básicas (por ejemplo; caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas.

Las enfermedades degenerativas, el deterioro físico, la fragilidad, que tienen algunos adultos mayores les dificulta realizar actividades de la vida diaria de manera independiente, lo que los obliga a requerir del apoyo o asistencia de su familia y en el peor de los escenarios de una casa hogar, albergue o centro de atención.

Si bien la familia desempeña un papel primordial en el cuidado físico del adulto mayor es una realidad que no siempre es así, pues algunos de ellos son enviados a asilos o albergues.

En México existen 819 asilos y otras residencias para el cuidado del adulto mayor, 85% son del sector privado y 15% del sector público, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI.

Acorde con el DENUE, todos los estados de la República cuentan con asilos y otras residencias, públicos, privados o ambos. No obstante, del total de asilos

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf

³ <https://www.jornada.com.mx/2019/08/29/sociedad/036n1soc>

⁴ Según datos de Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

privados, 64% se encuentran en 9 estados (Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán)⁶.

En 2015 INEGI llevó a cabo el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), en cuyos resultados, contabilizó un total de 2,331 centros de asistencia social, albergues, refugios y otras modalidades institucionales públicas y privadas, a nivel nacional, que atienden a personas mayores, con una población total de 26,615 personas, de las cuales, las mujeres representan el 56.23% y los hombres 43.76%⁷.

Por su parte, conforme a información disponible en su página web, el Registro de instituciones de atención a las personas adultas mayores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) reporta que hay 3,560 centros de atención para adultos mayores⁸.

Esta información del Registro corresponde al mes de marzo de 2018, lo que resulta preocupante, debido a que es fundamental que el INAPAM cuente con información actualizada, a fin de que pueda tener certeza sobre la ubicación de casas hogar, albergues o asilos para que pueda llevar a cabo sus funciones de verificación sobre las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida en los centros de atención a los adultos mayores.

Pues las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Destacando su derecho a la integridad, dignidad y preferencia, conforme al cual tienen derecho a una vida con calidad, al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que las leyes consagran, a una vida libre sin violencia y a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Los albergues, casas hogar y asilos son responsables del cuidado de uno de los grupos sociales más desprotegidos como son las personas adultas mayores en condiciones de soledad, abandono, discriminación o discapacidad, por lo que pueden ser objeto de maltrato por sus cuidadores.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y

⁶ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>

⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf

⁸ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-de-instituciones-de-atencion-a-las-personas-adultas-mayores>

centros de atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año⁹.

Incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación, ha tramitado diversas quejas motivadas por actos u omisiones que han vulnerado los derechos humanos de las personas mayores en casas hogar o albergues, sobre todo en materia de deficiencias en los servicios de salud.

Un ejemplo de lo anterior, son los Informes de Supervisión ISP-02/2019¹⁰ y ISP-3/2019 que emitió el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) por inadecuadas condiciones de vida de las personas mayores alojadas en tres casas hogar ubicadas en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y una en Tijuana, Baja California, donde se detectaron violaciones a los derechos fundamentales de quienes allí se alojan respecto del trato humano y digno, legalidad y seguridad jurídica, protección a la salud e integridad personal, lo que representa riesgos de tortura contra la población que allí vive.

Con el propósito de velar por el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores en casas hogar, albergues y asilos se presenta esta Proposición con Punto de Acuerdo.

Conforme al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM tiene las siguientes obligaciones:

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Para que el INAPAM esté en condiciones de cumplir cabalmente con estas atribuciones, es necesario que el registro de todas las instituciones públicas y

⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

¹⁰ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/ISP-2-2019.pdf>

privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores esté actualizado, a fin de que tenga certeza de su ubicación y pueda llevar a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

Por lo que, se propone exhortar a la Secretaría de Bienestar para que a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores:

- a) Instruya a las áreas correspondientes del instituto para que actualicen el Registro Único Obligatorio de las Instituciones Públicas y Privadas de Atención a las Personas Adultas Mayores, a efecto de tener certeza sobre su ubicación y pueda cumplir con sus funciones de verificación sobre las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida en los centros de atención a los adultos mayores, previstas en la fracción XIII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Lleve a cabo las acciones pertinentes para fortalecer la labor de inspección y vigilancia de los centros de asistencia social, casas hogar y albergues para personas adultas mayores, con el objeto de prevenir violaciones a sus derechos humanos, y
- c) Informe a esta soberanía sobre el calendario y programación mensual o anual de la inspección y vigilancia que realiza a los centros de asistencia social, casas hogar y albergues para personas adultas mayores del país.

Por otra parte, el 13 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad¹¹.

Esta Norma establece las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Conforme a la misma Norma la prestación de los servicios y apoyos de asistencia social en establecimientos de estancia permanente para adultos mayores comprende:

1. Alojamiento;
2. Alimentación;
3. Vestido;
4. Actividades de trabajo social;
5. Atención médica;

¹¹ http://www.salud.gob.mx/cdi/nom/compi/NOM-031-SSA3-2012_130912.pdf

6. Atención psicológica;
7. Apoyo jurídico;
8. Actividades de autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas.

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país, es necesario que las autoridades federales y estatales garanticen que se cumplan las medidas establecidas en la NOM-031-SSA3-2012 y las que derivan de la contingencia en los asilos, casas hogar, albergues y residencias para adultos mayores que se encuentran en México. Pues desde que inició la epidemia de coronavirus en el país se han registrado brotes de la enfermedad en asilos de diferentes entidades federativas, entre ellas, Nuevo León, Chihuahua, Tabasco, Morelos y Coahuila.

Por lo que se propone exhortar respetuosamente a las y los Titulares del Ejecutivo Federal y de las 32 entidades federativas para que a través del Titular de la Secretaría de Salud federal y sus homólogos en las entidades federativas, lleven a cabo labores de vigilancia en casas hogar, albergues y establecimientos de estancia permanente para adultos mayores, a fin de que se dé cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 y se garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias para prevenir el contagio por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre los adultos mayores que residen en asilos.

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, es esencial la comprensión y el apoyo a nuestros adultos mayores, así como el respeto a sus derechos humanos, por lo que estamos convencidos que debemos fortalecer las acciones de asistencia social en albergues y casas hogar, a fin de mejorar la calidad de la atención, procurando que la prestación de los servicios brinden un cuidado digno para este sector de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, a fin de garantizarles su derecho a la salud y su derecho a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que la Secretaría de Bienestar, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores:

a) Instruya a las áreas correspondientes del instituto para que actualicen el Registro Único Obligatorio de las Instituciones Públicas y Privadas de Atención a las Personas Adultas Mayores, a efecto de tener certeza sobre su ubicación y pueda cumplir con sus funciones de verificación sobre las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida en los centros de atención a los adultos mayores, previstas en la fracción XIII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

b) Lleve a cabo las acciones pertinentes para fortalecer la labor de inspección y vigilancia de los centros de asistencia social, casas hogar y albergues para personas adultas mayores, con el objeto de prevenir violaciones a sus derechos humanos, y

c) Informe a esta soberanía sobre el calendario y programación mensual o anual de la inspección y vigilancia que realiza a los centros de asistencia social, casas hogar y albergues para personas adultas mayores del país.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a las y los Titulares del Ejecutivo Federal y de las 32 entidades federativas para que a través del Titular de la Secretaría de Salud federal y sus homólogos en las entidades federativas, lleven a cabo labores de vigilancia en casas hogar, albergues y establecimientos de estancia permanente para adultos mayores, a fin de que se dé cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 y se garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias para prevenir el contagio por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre los adultos mayores que residen en asilos.

Senado de la República sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de julio de 2020.

SUSCRIBE

Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández